



ASMEDIS AC

ASOCIACIÓN MEXICANA PARA DISTRIBUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SALUD A.C.

Análisis del Decreto de Reforma al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

El presente documento analiza en detalle el Decreto emitido por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se examina el impacto de estos cambios en los procesos de evaluación, registro y seguimiento de programas y proyectos de inversión pública, con especial énfasis en la nueva figura de "Evaluación costo y beneficio" y sus implicaciones para la administración pública federal.

Antecedentes y Contexto de la Reforma

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) constituye el marco normativo fundamental que regula la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Su Reglamento, objeto de la presente reforma, establece los procedimientos específicos para la implementación de la Ley, particularmente en lo relacionado con los programas y proyectos de inversión pública.

El Decreto analizado se emite en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Presidenta de la República, y con fundamento en los artículos 26, 92 y 134 constitucionales, así como el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 34 de la LFPRH.

Este conjunto de reformas se inscribe en un contexto de transformación de la administración pública federal bajo el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha manifestado su compromiso con el fortalecimiento de la planeación estratégica y la optimización del gasto público. Los cambios introducidos responden a la necesidad de:

Simplificar procedimientos administrativos

Agilizar los procesos de registro y evaluación de programas y proyectos de inversión para reducir la burocracia y optimizar tiempos.

Fortalecer la evaluación de impacto

Garantizar que los recursos públicos se destinen a iniciativas con verdadero beneficio social neto, bajo criterios técnicos robustos.

Mejorar la transparencia

Establecer criterios claros y uniformes para la evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

Optimizar el uso de recursos

Asegurar que las inversiones públicas generen el mayor beneficio posible para la sociedad con los recursos disponibles.

Es importante señalar que estas modificaciones se producen en un momento de restricción presupuestaria y de búsqueda de mayor eficiencia en el gasto público, elementos característicos de la política económica de la actual administración federal. La reforma busca fortalecer los mecanismos de planeación y evaluación de las inversiones públicas, con el objetivo de maximizar su impacto social y económico.

Principales Modificaciones Introducidas por el Decreto

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria introduce cambios significativos en la normatividad aplicable a los programas y proyectos de inversión pública. A continuación, se analizan las principales modificaciones agrupadas por su naturaleza y alcance:

Reformas

Se modifican diversos artículos relacionados con los procedimientos de evaluación, registro y seguimiento de programas y proyectos de inversión, destacando los artículos 42, 43, 45, 46, 47, 48A, 50, 51, 52, 53, 53D, 191, 192 y 193.

Adiciones

Se añade la fracción XIV Bis al artículo 2, que introduce el concepto de "Evaluación costo y beneficio"; se adiciona el artículo 43A, que establece restricciones para las solicitudes de registro en la Cartera promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales; y se agrega un segundo párrafo al artículo 50, referente a los plazos de respuesta de la Secretaría.

Derogaciones

Se derogan disposiciones específicas, como la fracción I del artículo 2, el tercer y cuarto párrafos del artículo 48A, el segundo párrafo del artículo 51, el cuarto párrafo del artículo 52, y el segundo y tercer párrafos del artículo 53.

Análisis detallado de las modificaciones más relevantes:

Introducción del concepto de "Evaluación costo y beneficio"

El Decreto adiciona la fracción XIV Bis al artículo 2, definiendo este concepto como la evaluación a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la LFPRH, donde se demuestra que los programas y proyectos de inversión son susceptibles de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Esta nueva definición reemplaza el concepto previo de "análisis costo y beneficio", otorgando mayor énfasis al carácter evaluativo del proceso.

Modificación en los plazos y procedimientos

El artículo 50 reformado establece un plazo máximo de 10 días hábiles para que la Secretaría resuelva sobre las solicitudes de registro de programas y proyectos de inversión o modificaciones a los ya registrados. Adicionalmente, se incorpora un segundo párrafo que remite a los lineamientos que emita la Secretaría en caso de que no se obtenga respuesta en el plazo señalado.

Restricciones para entidades federativas y municipios

El nuevo artículo 43A establece que la Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales que no cuenten previamente con un instrumento formalizado con alguna Dependencia o Entidad federal que acredite la transferencia de recursos. Esta disposición busca evitar gastos innecesarios en estudios o trabajos relacionados con proyectos que no tienen garantizado su financiamiento federal.

Vigencia indefinida del registro en Cartera

La reforma al artículo 52 establece que el registro en la Cartera tendrá una vigencia indefinida y solo deberá actualizarse en los casos que determine la Secretaría, lo que representa un cambio significativo respecto a la normatividad anterior que establecía plazos definidos de vigencia.

Estas modificaciones conforman un conjunto de cambios que buscan optimizar y simplificar los procesos relacionados con la evaluación y registro de programas y proyectos de inversión pública, al tiempo que fortalecen los criterios técnicos para asegurar su viabilidad y beneficio social.

La Evaluación Costo y Beneficio: Nuevo Paradigma en la Inversión Pública

Uno de los cambios más significativos introducidos por el Decreto es la sustitución del concepto de "análisis costo y beneficio" por el de "Evaluación costo y beneficio". Esta modificación, que pudiera parecer meramente semántica, conlleva importantes implicaciones conceptuales y metodológicas para la valoración de los programas y proyectos de inversión pública.

Definición y alcance de la Evaluación costo y beneficio

La nueva fracción XIV Bis del artículo 2 define la Evaluación costo y beneficio como "la evaluación a que se refiere el artículo 34, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se muestre que dichos programas y proyectos de inversión son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables". Esta definición enfatiza el concepto de "beneficio social neto", reafirmando que el propósito fundamental de la inversión pública debe ser la generación de valor para la sociedad.

El cambio terminológico de "análisis" a "evaluación" implica una perspectiva más integral y rigurosa, que va más allá de la simple comparación cuantitativa de costos y beneficios para abarcar consideraciones cualitativas y de impacto social más amplias. La evaluación, como proceso, sugiere una valoración más completa y multidimensional que el análisis.



Implicaciones prácticas del nuevo enfoque

Esta transición conceptual se refleja en diversas disposiciones del Reglamento reformado:

- El artículo 43, fracción I, establece la responsabilidad de las dependencias y entidades de realizar la Evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión.
- El artículo 45 simplifica el requerimiento, estableciendo que todos los programas y proyectos de inversión deberán contar con una Evaluación costo y beneficio.
- El artículo 191 extiende esta obligación a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de las entidades.
- El artículo 193, fracción I, requiere que el resumen ejecutivo de los proyectos incluya los indicadores de rentabilidad de la Evaluación costo y beneficio correspondiente.

Este nuevo paradigma representa un avance significativo en la concepción de la inversión pública, al orientarla más claramente hacia la generación de valor social. Sin embargo, su implementación efectiva dependerá en gran medida de los lineamientos específicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán detallar la metodología, criterios y parámetros para la realización de estas evaluaciones.

Es importante destacar que el artículo Tercero Transitorio establece un plazo no mayor a 15 días hábiles para que la Secretaría emita estos lineamientos, lo que sugiere la urgencia y relevancia que la administración otorga a la implementación de este nuevo enfoque evaluativo.

Cartera de Programas y Proyectos de Inversión: Cambios en el Registro y Seguimiento

La Cartera de Programas y Proyectos de Inversión constituye un instrumento fundamental para la planeación y control de las inversiones públicas federales. El Decreto introduce modificaciones significativas en los procedimientos de registro, actualización y seguimiento de los programas y proyectos inscritos en esta Cartera, con el objetivo de simplificar procesos y fortalecer la transparencia y eficiencia en la gestión de la inversión pública.

Cambios en los requisitos de registro

El artículo 46 reformado establece que la Cartera se integrará con los conceptos que cuenten con la correspondiente Evaluación costo y beneficio, presentada por las dependencias y entidades a través del sistema de programas y proyectos de inversión. Esta disposición simplifica los requisitos de ingreso a la Cartera, al tiempo que mantiene la exigencia de una evaluación que demuestre el beneficio social neto de las inversiones.

Adicionalmente, el nuevo artículo 43A introduce una restricción importante para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, al establecer que la Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera promovidas por estos entes que no cuenten previamente con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad federal que acredite la transferencia de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos.

"La Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera que sean promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no cuenten previamente con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad, con el que se acredite la transferencia de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, para la ejecución de los proyectos."

Esta disposición tiene importantes implicaciones para el federalismo fiscal, pues establece un orden secuencial en el que primero debe garantizarse la transferencia de recursos y posteriormente tramitarse el registro en la Cartera. El objetivo es evitar que los gobiernos subnacionales realicen erogaciones para estudios u otros tipos de trabajo relacionados con proyectos que finalmente no obtengan financiamiento federal.

Modificaciones en la vigencia y actualización de registros

Vigencia indefinida

El artículo 52 reformado establece que el registro en la Cartera tendrá una vigencia indefinida, eliminando la necesidad de renovaciones periódicas que generaban carga administrativa.

Actualización selectiva

La actualización de registros solo será necesaria en los casos que específicamente determine la Secretaría, otorgando flexibilidad en la gestión de la Cartera.

Depuración de la Cartera

El artículo Cuarto Transitorio establece que la Secretaría realizará una depuración de la Cartera dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Plazos y procedimientos de respuesta

El artículo 50 reformado establece un plazo máximo de 10 días hábiles para que la Secretaría resuelva sobre las solicitudes de registro de los programas y proyectos de inversión, o de modificación al alcance de los ya registrados. Se añade además un segundo párrafo que indica que, en caso de que la Secretaría no emita respuesta en el plazo señalado, resultará aplicable lo dispuesto en los lineamientos que emita la propia Secretaría.

Esta disposición busca dar certeza jurídica a los solicitantes sobre los tiempos de respuesta, aunque deja abierta la determinación específica de las consecuencias de la falta de respuesta a lo que establezcan los lineamientos correspondientes.

Estas modificaciones en conjunto representan un esfuerzo por simplificar la gestión administrativa de la Cartera, reduciendo cargas burocráticas innecesarias, al tiempo que se fortalecen los criterios sustantivos para la evaluación de los proyectos y se establecen restricciones para evitar erogaciones improductivas por parte de los gobiernos subnacionales.

El Dictamen de Factibilidad: Flexibilización del Requisito

Una de las modificaciones más relevantes introducidas por el Decreto se refiere al requisito del dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental, y en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. El artículo 53 reformado introduce una importante flexibilización en este requisito, que anteriormente constituía una exigencia generalizada para los programas y proyectos de inversión.

Análisis del cambio normativo

El texto reformado del artículo 53 establece lo siguiente:

"Los programas y proyectos de inversión **podrán** contar con el dictamen favorable a que se refiere el artículo 34, fracción II de la Ley, sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública, **cuando así lo determinen los lineamientos que al efecto emita la Secretaría**"

El cambio fundamental radica en dos elementos:

De obligatorio a potestativo

El texto anterior establecía que los programas y proyectos de inversión "deberán" contar con el dictamen favorable, mientras que la nueva redacción indica que "podrán" contar con dicho dictamen. Este cambio de verbo transforma el requisito de obligatorio a potestativo.

Sujeción a lineamientos específicos

La exigencia del dictamen queda condicionada a lo que determinen los lineamientos que emita la Secretaría, lo que permite una aplicación diferenciada según el tipo, monto o características de los proyectos, otorgando flexibilidad a la normatividad.

Adicionalmente, se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 53, que establecían disposiciones específicas sobre los casos en que se requería el dictamen de un experto y sobre la vigencia de los dictámenes.

Implicaciones de la flexibilización

Esta modificación tiene importantes implicaciones para la gestión de los programas y proyectos de inversión:

Agilización de procedimientos

Al eliminar la obligatoriedad general del dictamen, se reduce un paso potencialmente complejo y costoso en el proceso de aprobación de proyectos, lo que puede agilizar significativamente los tiempos de gestión.

1

Mayor adaptabilidad

Otorga a la Secretaría la facultad de establecer criterios diferenciados según las características específicas de los proyectos, lo que puede resultar en una normatividad más adaptada a las diversas realidades de la inversión pública.

3

4

Enfoque selectivo

Permite concentrar los recursos de evaluación en aquellos proyectos que, por su complejidad, monto o impacto, realmente requieren un dictamen especializado, optimizando así los recursos técnicos disponibles.

Potenciales riesgos

Modificaciones a la Gestión de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo

Los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS) constituyen un mecanismo fundamental para el financiamiento de inversiones estratégicas en sectores como energía e infraestructura. El Decreto introduce modificaciones específicas en la normatividad aplicable a estos proyectos, con el objetivo de armonizar su tratamiento con el nuevo enfoque de Evaluación costo y beneficio y simplificar determinados aspectos de su gestión.

Cambios en los requisitos de evaluación

El artículo 191 reformado establece que las entidades deberán presentar a la Secretaría la Evaluación costo y beneficio de los nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, así como de los cambios de alcance de proyectos ya autorizados. Esta disposición sustituye el anterior requerimiento de "análisis costo y beneficio", alineando la evaluación de los PIDIREGAS con el nuevo paradigma evaluativo introducido por el Decreto.

La modificación busca garantizar que estos proyectos, que implican compromisos financieros de largo plazo para el Estado, sean evaluados con criterios rigurosos que aseguren su viabilidad financiera y, sobre todo, su capacidad para generar beneficios sociales netos positivos.

Información requerida en la carpeta de presentación

El artículo 192, fracción V, reformado especifica que la carpeta que las entidades deben presentar a la Secretaría para la autorización de nuevos PIDIREGAS debe incluir:

"Los principales parámetros y supuestos empleados para la elaboración de la Evaluación costo y beneficio de los proyectos nuevos y cambios de alcance, así como para otras actualizaciones de los proyectos ya autorizados."

Este requerimiento fortalece la transparencia en la evaluación de los proyectos, al exigir la explicitación de los supuestos y parámetros utilizados en la Evaluación costo y beneficio, lo que permite un escrutinio más riguroso de la solidez metodológica de dichas evaluaciones.

Contenido del resumen ejecutivo

Descripción de...

Fines y metas



Impacto en las Relaciones Intergubernamentales: Nuevas Reglas para Entidades Federativas y Municipios

Una de las innovaciones más significativas introducidas por el Decreto es la incorporación del artículo 43A, que establece restricciones específicas para las solicitudes de registro en la Cartera promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Esta disposición tiene importantes implicaciones para las relaciones intergubernamentales y el federalismo fiscal en México.

Análisis del nuevo artículo 43A

El texto del nuevo artículo 43A establece lo siguiente:

"La Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera que sean promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que no cuenten previamente con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad, con el que se acredite la transferencia de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, para la ejecución de los proyectos. Por lo anterior, las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán abstenerse de realizar erogaciones relacionadas con estudios u otros tipos de trabajo, con los que se pretendan tramitar los registros en la Cartera."

Esta disposición introduce dos requerimientos fundamentales:

1

Instrumento formal previo

Exige que los gobiernos subnacionales cuenten con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad federal que acredite la transferencia de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, como condición previa para gestionar solicitudes de registro en la Cartera.

2

Prohibición de erogaciones previas

Establece que estos entes deben abstenerse de realizar erogaciones relacionadas con estudios u otros tipos de trabajo orientados a tramitar los registros en la Cartera, antes de contar con dicho instrumento formal.

Implicaciones para el federalismo fiscal

Esta nueva regulación tiene profundas implicaciones para el funcionamiento del federalismo fiscal en México y para las estrategias de desarrollo de los gobiernos subnacionales:

Inversión de la secuencia tradicional

Tradicionalmente, los gobiernos subnacionales primero elaboraban estudios y proyectos, solicitaban su registro en la Cartera y posteriormente gestionaban los recursos federales. La nueva disposición invierte esta secuencia, exigiendo primero la garantía de los recursos y después el registro del proyecto.

Reducción de la autonomía de gestión

Al condicionar el registro en la Cartera a la existencia previa de un instrumento formal con una dependencia o entidad federal, se reduce el margen de maniobra de los gobiernos subnacionales para proponer y gestionar proyectos de manera independiente.

Prevención de gastos improductivos

Centralización de decisiones

Disposiciones Transitorias: Implementación y Efectos Inmediatos

El Decreto incluye seis artículos transitorios que establecen las reglas para su implementación y definen diversos aspectos relacionados con su entrada en vigor, aplicación a casos específicos, emisión de lineamientos complementarios, depuración de la Cartera y previsiones presupuestarias. Estos artículos transitorios son fundamentales para comprender la forma en que las reformas introducidas impactarán en el corto y mediano plazo.

Primero: Entrada en vigor

1

"El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Esta disposición establece una entrada en vigor inmediata, lo que refleja la urgencia que la administración otorga a la implementación de estas reformas.

2

Segundo: Régimen para casos en proceso

"Los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera, que se encuentren sujetos a la práctica de un dictamen o una Evaluación ex post a la entrada en vigor de esta modificación, deben concluir el análisis respectivo hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su contratación."

Tercero: Plazo para emisión de lineamientos

3

"La Secretaría debe emitir los lineamientos en materia de programas y proyectos de inversión que correspondan, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto."

Esta disposición establece un plazo perentorio para que la Secretaría emita los lineamientos que desarrollarán aspectos específicos de las reformas, lo que es crucial dado que varios artículos remiten a estos lineamientos para su aplicación efectiva.

4

Cuarto: Depuración de la Cartera

"La Secretaría realizará la depuración de la Cartera, dentro de los siguientes 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables."

Esta disposición establece un mandato específico para realizar una depuración de la Cartera en un plazo determinado, lo que permitirá actualizar su contenido conforme a los nuevos criterios establecidos en el Decreto.

Disposiciones sobre interpretación y presupuesto

Quinto: Derogación tácita y equivalencia terminológica

Este artículo establece dos disposiciones importantes:

- La derogación tácita de todas las disposiciones administrativas que se opongan al Decreto.
- La equivalencia entre el término "análisis costo y beneficio" utilizado en disposiciones administrativas vigentes y el nuevo concepto de "Evaluación costo y beneficio".

Esta segunda disposición es particularmente relevante, pues facilita la transición terminológica sin necesidad de modificar exhaustivamente toda la normatividad secundaria.

Sexto: Previsiones presupuestarias

Este artículo establece que las erogaciones derivadas de la implementación del Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades involucradas, sin autorización de ampliaciones presupuestarias. Específicamente señala que:

- No se autorizarán ampliaciones líquidas para el presente ejercicio fiscal ni años subsecuentes.
- No se podrá incrementar el presupuesto regularizable de las dependencias y entidades.

Esta disposición refleja el compromiso con la disciplina presupuestaria, al establecer que la implementación de las reformas debe realizarse con los recursos ya asignados.

Implicaciones para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal

Las reformas introducidas por el Decreto tienen implicaciones significativas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, modificando diversos aspectos de los procedimientos que deben seguir para la planeación, evaluación, registro y seguimiento de sus programas y proyectos de inversión. A continuación, se analizan las principales implicaciones y los retos que estas reformas plantean para estos actores institucionales.

Nuevas responsabilidades en materia de evaluación

El artículo 43, fracciones I y II, reformado establece responsabilidades específicas para las dependencias y entidades en relación con la Evaluación costo y beneficio:

Realización de evaluaciones

Las dependencias y entidades son responsables de realizar la Evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para los que hayan sido designadas, en los términos del Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría.

Autorización de evaluaciones

Deben autorizar las evaluaciones costo y beneficio cuando se desprenda que los programas y proyectos de inversión generarán beneficios netos para la sociedad, lo que implica una responsabilidad técnica y ética significativa.

Evaluación de proyectos financiados por fideicomisos

El artículo 214 reformado establece que las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos, mandatos o análogos, o que con cargo a su presupuesto les aporten recursos, son responsables de elaborar la Evaluación costo y beneficio para los programas y proyectos que estos instrumentos financien.

Cambios en los procedimientos de gestión de la Cartera

El Decreto también modifica diversos aspectos relacionados con la gestión de la Cartera de programas y proyectos de inversión:

Actualización de información

El artículo 47 reformado establece que las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información de los programas y proyectos de inversión contenida en la Cartera, con base en los lineamientos que emita la Secretaría.

Modificación de calendarios

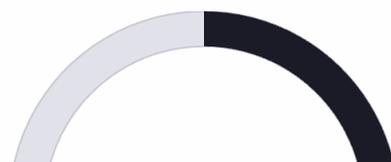
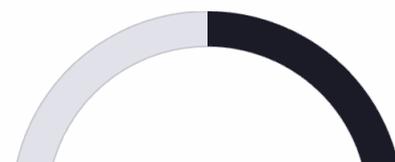
El artículo 53D reformado establece que las dependencias o entidades podrán modificar el calendario de inversión de los proyectos autorizados sin necesidad de presentar una nueva Evaluación costo y beneficio, siempre que no implique un cambio de alcance, una adecuación presupuestaria externa o un subejercicio de gasto.

Información sobre desarrollo de proyectos

El artículo 51 reformado establece que las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con base en los lineamientos que ésta emita.

Retos técnicos y administrativos

La implementación de estas reformas plantea diversos retos técnicos y administrativos para las dependencias y entidades:



Interpretación y Aplicación Práctica: Preguntas Frecuentes

La implementación de las reformas introducidas por el Decreto planteará diversas dudas e interrogantes para los funcionarios públicos encargados de su aplicación. A continuación, se presentan respuestas a algunas preguntas frecuentes que podrían surgir durante la transición hacia el nuevo marco normativo.

¿Qué diferencia conceptual existe entre el "análisis costo y beneficio" y la nueva "Evaluación costo y beneficio"?

La "Evaluación costo y beneficio" representa un enfoque más integral y riguroso que va más allá de la simple comparación cuantitativa de costos y beneficios económicos directos. Implica una valoración multidimensional que incorpora aspectos cualitativos y considera el beneficio social neto como criterio fundamental. El cambio terminológico refleja una evolución conceptual hacia una visión más amplia del impacto de las inversiones públicas.

¿Qué ocurre si la Secretaría no responde a una solicitud de registro en el plazo de 10 días hábiles?

El artículo 50 reformado establece que, en caso de que la Secretaría no emita respuesta en el plazo señalado, resultará aplicable lo dispuesto en los lineamientos que emita la Secretaría. Por tanto, será necesario consultar dichos lineamientos (que deben emitirse en un plazo no mayor a 15 días hábiles según el artículo Tercero Transitorio) para determinar las consecuencias específicas de la falta de respuesta.

¿Los proyectos ya registrados en la Cartera deben actualizarse conforme a los nuevos requerimientos?

El artículo 52 reformado establece que el registro en la Cartera tendrá una vigencia indefinida y solo deberá actualizarse en los casos de los programas y proyectos de inversión que la Secretaría determine. Adicionalmente, el artículo Cuarto Transitorio establece que la Secretaría realizará una depuración de la Cartera dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Por tanto, no se requiere una actualización generalizada, sino solo en los casos específicos que determine la Secretaría.

¿Cómo afecta la reforma a los municipios y entidades federativas que buscan obtener recursos federales para proyectos de inversión?

El nuevo artículo 43A establece que la Secretaría no gestionará solicitudes de registro en la Cartera promovidas por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales que no cuenten previamente con un instrumento debidamente formalizado con alguna Dependencia o Entidad federal que acredite la transferencia de recursos. Esto implica que estos entes deben primero asegurar el compromiso de recursos federales y posteriormente solicitar el registro en la Cartera, invirtiendo la secuencia tradicional.

¿Qué proyectos requieren dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental?

El artículo 53 reformado establece que los programas y proyectos de inversión podrán contar con dicho dictamen cuando así lo determinen los lineamientos que emita la Secretaría. Por tanto, será necesario consultar estos lineamientos para identificar qué tipos de proyectos requerirán dictamen. El requisito ha pasado de ser obligatorio en general a ser aplicable solo en los casos específicos que determinen los lineamientos.

¿Qué ocurre con los dictámenes y evaluaciones ex post que ya están en proceso?

El artículo Segundo Transitorio establece que los programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera, que se encuentren sujetos a la práctica de un dictamen o una Evaluación ex post a la entrada en vigor del Decreto, deben concluir el análisis respectivo hasta su terminación, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su contratación.

Recomendaciones para la implementación efectiva

Para una implementación efectiva de las reformas, se recomienda a los funcionarios públicos:

- Estar atentos a los nuevos lineamientos

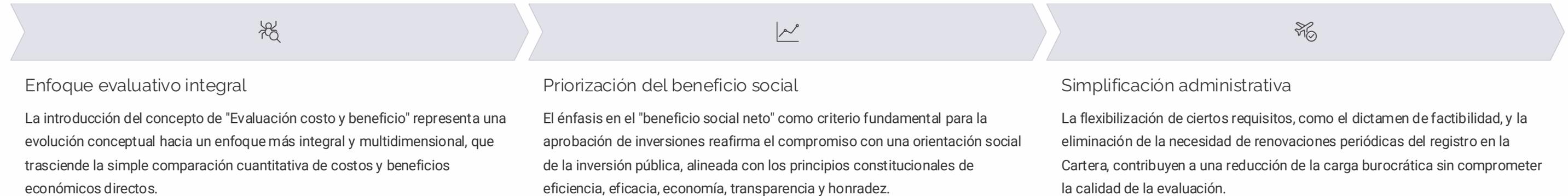
Dado que muchas disposiciones del Decreto remiten a los lineamientos que emitirá la Secretaría, es fundamental mantenerse informado sobre la publicación de estos instrumentos normativos complementarios.

Conclusiones: Hacia un Nuevo Paradigma en la Evaluación de la Inversión Pública

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria representa un hito significativo en la evolución del marco normativo que regula la inversión pública en México. Las modificaciones introducidas configuran un nuevo paradigma en la evaluación, registro y seguimiento de los programas y proyectos de inversión, con importantes implicaciones para todos los actores involucrados en estos procesos.

Principales avances y contribuciones

El análisis realizado a lo largo de este documento permite identificar las siguientes contribuciones fundamentales de la reforma:



Retos y áreas de oportunidad

No obstante estos avances, la implementación de la reforma también plantea importantes retos y áreas de oportunidad:

Desarrollo de capacidades técnicas

La efectividad del nuevo enfoque evaluativo dependerá en gran medida de las capacidades técnicas de las dependencias y entidades para realizar Evaluaciones costo y beneficio rigurosas y metodológicamente sólidas. Será necesario invertir en la capacitación y profesionalización del personal encargado de estas tareas.

Desarrollo de criterios técnicos robustos

Los lineamientos que emitirá la Secretaría serán cruciales para establecer criterios técnicos claros, objetivos y metodológicamente sólidos para la realización de las Evaluaciones costo y beneficio, evitando que la flexibilización de ciertos requisitos se traduzca en una relajación de estándares.

Equilibrio en las relaciones intergubernamentales

Las nuevas restricciones para las solicitudes de registro promovidas por entidades federativas y municipios plantean el reto de encontrar un equilibrio adecuado entre la optimización en el uso de recursos y el respeto a la autonomía de los gobiernos subnacionales en el marco del federalismo mexicano.

Implementación con restricción presupuestaria

El mandato de implementar las reformas sin ampliaciones presupuestarias, establecido en el artículo Sexto Transitorio, plantea el reto de absorber los costos asociados mediante ajustes en la operación de las dependencias y entidades, lo que requerirá una gestión eficiente de los recursos disponibles.

Reflexiones finales

Recomendaciones para los Actores Involucrados

A partir del análisis realizado sobre las reformas introducidas por el Decreto, se presentan a continuación recomendaciones específicas para los diferentes actores involucrados en los procesos de evaluación, registro y seguimiento de programas y proyectos de inversión pública. Estas recomendaciones buscan facilitar la adaptación al nuevo marco normativo y optimizar los resultados de su implementación.

Para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Desarrollo de lineamientos claros y precisos

Elaborar lineamientos que desarrollen con claridad y precisión los aspectos técnicos y procedimentales de las reformas, particularmente en lo relativo a la metodología para la Evaluación costo y beneficio, los criterios para determinar qué proyectos requieren dictamen de factibilidad, y las consecuencias de la falta de respuesta en los plazos establecidos.

Fortalecimiento de capacidades

Implementar programas de capacitación y asistencia técnica para funcionarios de las dependencias y entidades, así como de los gobiernos subnacionales, sobre la nueva normatividad y los procedimientos asociados, con especial énfasis en la metodología para la Evaluación costo y beneficio.

Transparencia en la depuración de la Cartera

Realizar la depuración de la Cartera ordenada por el artículo Cuarto Transitorio con criterios técnicos objetivos y transparentes, comunicando claramente a las dependencias y entidades las razones de las decisiones tomadas.

Evaluación continua de resultados

Establecer mecanismos para evaluar periódicamente los resultados de la implementación de las reformas, identificando posibles áreas de mejora y realizando los ajustes necesarios en los lineamientos y procedimientos.

Para las dependencias y entidades federales

Ámbito de acción

Desarrollo de capacidades internas

Recomendaciones específicas

- Formar equipos especializados en la elaboración y revisión de Evaluaciones costo y beneficio.
- Capacitar al personal en las nuevas metodologías y criterios establecidos en los lineamientos de la Secretaría.
- Desarrollar manuales internos de procedimientos alineados con el nuevo marco normativo.

Gestión de la Cartera

- Revisar sistemáticamente los proyectos registrados en la Cartera para identificar aquellos que requieran actualización conforme a los nuevos criterios.
- Implementar sistemas de información robustos para mantener actualizada la información de los programas y proyectos de inversión.
- Establecer mecanismos de control interno para verificar la calidad y pertinencia de las Evaluaciones costo y beneficio antes de su presentación a la Secretaría.

Coordinación intergubernamental

- Establecer mecanismos claros y transparentes para la formalización de instrumentos de transferencia de recursos con entidades federativas y municipios.